Expediente: PAOT-2009-1363-SOT-657

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2012. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1363-SOT-647, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de diciembre de 2009, la C. Georgina Negrete Villegas, quien en apego a los artículos 22 BIS 1, penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y, 38 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información pública, presentó ante este organismo descentralizado escrito de la misma fecha mediante el cual denunció la "*Acumulación de residuos sólidos de la construcción en Avenida Monterrey esquina con Puente Urrutia, Pueblo de San Gregorio Atlapulco, Delegación Xochimilco Es* (sic) *en la parcela 108 fracción quinta del Ejido San Gregorio Atlapulco*". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/300-4747-2009, de fecha 15 de diciembre de 2009, admitió a trámite la denuncia presentada respecto de la acumulación de residuos sólidos de la construcción, ubicados en la esquina de avenida Monterrey y calle Puente Urrutia, Pueblo San Gregorio Atlapulco, Delegación Xochimilco, radicándose en esta Unidad Administrativa bajo el expediente número PAOT-2009-1393-SOT-657; el acuerdo fue notificado a la persona denunciante el día 6 de enero de 2010, mediante correo electrónico; asimismo el día 15 de febrero de 2010, se notificó personalmente, como consta en la cédula de notificación respectiva. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando al efecto las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se hizo constar lo siguiente: ----------

> **Acta circunstanciada de fecha 5 de enero de 2010:** [...] *una vez constituidos en el lugar de referencia constatamos que el nombre correcto de la calle objeto de investigación es Av. Nuevo León pero no se observa ninguna acumulación de residuos sólidos de la construcción.* ----------
>
> **Acta circunstanciada de fecha 15 de febrero de 2010:** [...] *constatamos acumulación de material de construcción pero en el interior del inmueble ubicado en esta esquina, en la vía pública no se observa ninguna acumulación de residuos sólidos de la construcción* [...]. *También al interior de dicha zona delimitada con malla se observa relleno de residuos sólidos.* ----------

Acta circunstanciada de fecha 22 de octubre de 2010: [...] *constatamos la existencia de un lote que mide aproximadamente 8000 m² en el que aproximadamente un 40 o* (sic) *50% se encuentra relleno de residuos sólidos de la construcción (cascajo) con una altura aproximada de 1.50 m, cabe hacer mención que en esta zona se observan 4 construcciones de las cuales 2 fueron destinadas al uso habitacional y las otras 2 son complementarias es decir* [,] *las destinaron como (un corral)* (sic) *y la otra la destinaron como sanitario todas las construcciones son permanentes elaboradas con ladrillo, tabique, tabicón y techos de lamina* (sic), *la final del lote se observa otra construcción en obra negra y presuntamente se encuentra abandonada* [,] *sobre la calle Puente de Urrutia se observan 8 escalones que fueron improvisados para poder tener acceso a las viviendas que ahí se construyeron.* ---------- *Cabe hacer mención que a lo largo de todo el lote en diversos puntos se observan pequeñas acumulaciones o montículos de residuos sólidos de la construcción. Por lo menos observamos 20 acumulaciones de estos residuos sólidos* [...]. ----------

En fecha 10 de febrero de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, a efecto de hacer de su conocimiento los hechos constatados en el lugar objeto de investigación, de acuerdo con el acta circunstanciada de la misma fecha; al respecto, la persona denunciante manifestó "[...] *que confirmaba que era la calle Nuevo León esquina Puente de Urrutia así mismo* (sic) *dio algunas referencias adicionales para ubicar adecuadamente el sitio".* ----------

En fecha 23 de marzo de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta en línea en la página Web del Sistema de Información Geográfica del Distrito Federal, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, http://ciudadmx.df.gob.mx/, de la información relativa a la normatividad de uso de suelo correspondiente al predio relacionado con los hechos denunciados y se agregó la impresión de la consulta al expediente en que se actúa. ----------

Mediante la atenta nota número PAOT-05-300/300-159-2010 de fecha 22 de marzo de 2010, la entonces Directora de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial, solicitó a la entonces Directora de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, ambas adscritas a esta Subprocuraduría, la emisión de un dictamen respecto del predio ubicado en avenida Nuevo León, esquina con calle Puente de Urrutia, Pueblo San Gregorio Atlapulco, Delegación Xochimilco, que incluyera la zonificación del predio de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco. ----------

Al respecto, el 1 de febrero de 2011 se recibió en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, la atenta nota número PAOT/330-013-2011 de fecha 25 de enero de 2011, por la cual, la entonces Directora de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, remitió el Dictamen Técnico número DT-SOT-010-2011 de fecha 25 de enero de 2011, el cual, entre otros elementos, contiene los siguientes: ----------

[...] *personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fecha 19 de mayo de 2010, realizaron el reconocimiento de hechos para verificar la presencia de residuos sólidos de la industria de la construcción, en el predio ubicado en Avenida Nuevo León esquina con Puente Urrutia, Pueblo de San Gregorio Atlapulco, Delegación Xochimilco, donde desde el espacio público se observó lo siguiente:* ----------

[...] ----------

La zona donde se encuentra el predio corresponde a un área con canales y chinampas, en la cual existe un proceso de crecimiento urbano, donde varios canales han sido rellenados y las chinampas utilizadas para el establecimiento de viviendas. ----------

El predio corresponde a un terreno agrícola dentro del cual se observan tres áreas: ----------

1) Un área con un gran relleno de residuos sólidos de manejo especial, correspondiente a residuos sólidos de la industria de la construcción (cascajo). Sobre este relleno se observó la presencia de construcciones [...].----------

2) Otra área presenta depósitos de cascajo a lo largo de la calle Puente de Urrutia; ----------

3) El resto presenta surcos bien definidos para el cultivo agrícola. ----------

Se determinó la amplitud del predio considerando la presencia del relleno y de los depósitos, además de la existencia de las calles que lo delimitan. El límite norte se trazó al terminar la línea donde se encuentran los depósitos [...].----------

IV.1.2. Relleno de cascajo. ----------

Se encontró un relleno de cascajo el cual presenta las siguientes medidas aproximadas [...]:----------

a) Al norte, 20 metros limitando con predio particular; ----------

2) Al oriente, 177 metros colindando con la calle paralela a la calle puente de Urrutia; ----------

c) Al sur, 14 metros con Av. Nuevo León; ----------

d) Al suroeste 6 metros con la intersección de Av. Nuevo León y Calle Puente de Urrutia; y ----------

e) Al poniente, 17.5 metros limitando con la Calle Puente de Urrutia. ----------

A partir de la Avenida Nuevo León hacia el interior, el promedio en altura del relleno es de aproximadamente un metro hasta los 111 metros; a partir de este sitio la altura del relleno comienza a incrementarse paulatinamente hasta alcanzar los 3.5 metros a los 170 metros de la Av. Nuevo León. Desde este punto el relleno finaliza repentinamente hasta alcanzar la base del terreno a los 177 metros de la Av. Nuevo León. ----------

Al final del relleno de cascajo se observaron, dentro del predio en comento, depósitos de residuos de la industria de la construcción alineados a la Calle Puente de Urrutia. El área que ocupa el depósito es de aproximadamente 100m de largo por 9m de ancho [...].----------

Aparentemente los depósitos fueron dejados por camiones de volteo, esto debido a la forma semicircular que presentan estos, muy común de este tipo de vehículos. ----------

[...] ----------

IV.1.4. Construcciones ----------

[...] *se identificaron un total de 6 construcciones ubicadas sobre el área del relleno de cascajo* [...]. -----

De las construcciones, 3 de ellas son de tipo permanente y 3 de tipo semipermanente. La construcción más importante es de tipo permanente y presenta una superficie de 71.0 m² encontrándose en etapa inicial de construcción, ya que solo se observó el desplante de la cimentación y el armado de varillas, pero sin colar. ----------

[Las otras construcciones tienen superficies de: 2.5 m²; 8.0 m²; 5.0 m²; 4.0 m², y 6.25 m²; haciendo un total de 92.75 m² de construcción] ----------

[...]----------

IV.4 Análisis de la Información recolectada. ----------
[...]----------
De acuerdo con las coordenadas obtenidas en el reconocimiento de hechos, las cuales se incorporaron al Programa Arc Gis, Versión 9.3, se obtuvo una superficie estimada para el predio de 6,520m². ----------
[...]----------
El volumen total estimado del relleno de cascajo fue de: 4,029m³. ----------
[...]----------
De acuerdo con las coordenadas obtenidas en el reconocimiento de hechos, las cuales se incorporaron al Programa Arc Gis, Versión 9.3, se obtuvo una superficie estimada para el área de los depósitos de 990m². ----------
[...]----------
IV.5 Zonificación aplicable. ----------
***IV.5.1.* Programa General de Ordenamiento Ecológico del D.F.** ----------
[...] *Una vez obtenidas las coordenadas* [...] *se ingresan* [...] [en el Sistema de Información Geográfica del Programa General de Ordenamiento Ecológico para el Distrito Federal] *dando como resultado que el relleno y los depósito* (sic) de *residuos sólidos de la industria de la construcción y las construcciones que se encuentran al interior del predio ubicado en Avenida Nuevo León esquina Puente de Urrutia, Pueblo de San Gregorio Atlapulco, Delegación* [Xochimilco] *corresponde a la zonificación* ***Agroecológico*** [...].----------
Zonificación Agroecológica: ----------
"Se reconoce el predominio de actividades agropecuarias tradicionales con una orientación e integración de técnicas apropiadas para mejorar la calidad y el rendimiento productivo. Las características productivas agroecológicas se reconocen en amplias zonas del Suelo de Conservación en las cuales se fomenta la sustitución de sustancias y tecnologías que afectan negativamente la capacidad física y productiva del suelo y de los recursos naturales". ----------
***IV.5.2* Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco.** ----------
[...] *se consultó la versión simplificada para difusión del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Xochimilco (versión 2005), del cual se desprende que el relleno y el depósito de residuos sólidos de la industria de la construcción y las construcciones que se encuentran al interior del predio ubicado en Avenida Nuevo León esquina Puente de Urrutia, Pueblo de San Gregorio Atlapulco, Delegación Xochimilco, le aplican la zonificación* ***PRA/HRB*** [...].----------
Zonificación PRA/HRB: ----------
El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco señala en su apartado Zonificación y Distribución de Usos del Suelo para el Suelo de Conservación " (sic) *que la zonificación Producción Rural Agroindustrial con Habitacional Rural de muy Baja Densidad (PRA+HRB) corresponde a las zonas rurales en donde su actividad predominante se ve impactada por el uso habitacional, la cual quedará condicionada a la realización de un estudio específico y posteriormente al estudio de impacto urbano y ambiental que determine las acciones de mitigación, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.* ----------
En este sentido la Norma de Ordenación Particular "Zonificaciones sujetas a Estudios Especificos" señala que la misma aplica para los asentamientos zonificados HRB-PRA y PRA-HRB, que presentan algún nivel de impacto, riesgo o vulnerabilidad, de conformidad con los criterios establecidos en la Estrategia General, los cuales estarán sujetos a los resultados de los estudios específicos que serán elaborados y dictaminados por la Comisión de Regulación Especial; En (sic) *tanto no se dictamine el estudio específico, la aplicación de la zonificación normativa quedará condicionada y regirá la*

zonificación hubiera tenido antes de la entrada en vigor del presente Programa Delegacional de Desarrollo Urbano. ----------

Asimismo, dicha norma señala que como resultado del estudio específico, aquellas viviendas que sean factibles de consolidación quedarán sujetas a la aplicación de la norma particular Asentamientos con Regulación Especial. En caso de dictaminar la improcedencia de su consolidación, se determinará una estrategia por las autoridades competentes. ----------

Finalmente, especifica que dichos estudios deberán ser evaluados y dictaminados por la Comisión de Regulación Especial contendiendo (sic) *como mínimo para el análisis del asentamiento, lo siguiente: Delimitación del polígono; plano del conjunto que establezca manzanas, lotes y estructura vial; características del uso del suelo y riesgo; estado físico de las viviendas incluyendo su proceso de urbanización; situación jurídica de la propiedad y relación con las actividades propias del suelo de conservación.* ----------

A través de los oficios números PAOT-05-300/300-1244-2010, PAOT-05-300/300-1705-2010 y PAOT-05-300/300-3847-2010 de fechas 23 de marzo, 20 de abril y 20 de julio, todos de 2010, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, instrumentara las acciones de inspección procedentes en el predio ubicado en avenida Nuevo León, esquina con calle Puente de Urrutia, Pueblo San Gregorio Atlapulco, Delegación Xochimilco, toda vez que de la consulta al Sistema de Información Geográfica del Distrito Federal, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se desprende que la zonificación del mismo es Preservación Ecológica. ----------

En respuesta, el 4 de agosto de 2010 se recibió el oficio número SMA/DEVA/CIRNANP/01895/2010 de fecha 28 de julio de 20120, por el cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informó lo siguiente: ----------

[...] *con fecha 29 de mayo de 2008 se realizó clausura de construcciones y cascajo, dando cumplimiento a la orden número 04458/2008, se integró el expediente 471/2008.* ----------

Asimismo, el día 26 de mayo de 2009 se realizó visita de inspección durante la cual se encontraron montículos de tierra, se levantó acta número 05511/2009, en la cual se circunstanciaron los hechos realizados, misma que se turno (sic) *al área jurídica para el procedimiento administrativo correspondiente.* ----------

Asimismo, el 20 de agosto de 2010 se recibió el oficio número SMA/DEVA/CIRNANP/02392/2010 de la misma fecha, mediante el cual el propio Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental informó "[...] *que con fecha 26 de mayo de 2010 se realizó vista de inspección, en la cual se encontró cascajo*"; asimismo, señaló que "[...] *se levantó acta número 05511/010, en la cual se circunstanciaron los hechos realizados, misma que se turno* (sic) *al área jurídica para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente*". ----------

En fecha 18 de febrero de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta en línea en la página Web del Sistema de Información Geográfica del Distrito Federal, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, http://ciudadmx.df.gob.mx/, de la información relativa a la normatividad

de uso de suelo correspondiente al predio relacionado con los hechos denunciados y se agregó la impresión de la consulta al expediente en que se actúa. ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-158-2010 del 22 de marzo de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. El oficio se notificó a la persona denunciante el día 7 de abril de 2010, como consta en la cédula de notificación respectiva. ---

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De conformidad con los capítulos de Antecedentes y Atención e Investigación de la presente Resolución, los hechos admitidos para la atención de la denuncia consisten en la acumulación de residuos sólidos de la construcción, ubicados en la esquina de avenida Nuevo León y calle Puente Urrutia, Pueblo San Gregorio Atlapulco, Delegación Xochimilco. ----------

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Respecto a la disposición inadecuada de residuos sólidos

La Ley Ambiental del Distrito Federal y la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en sus artículos 169 fracciones I, II y III y 25 fracciones I, VIII y IX, respectivamente, establecen que se encuentra prohibido el depósito o confinamiento de residuos sólidos en sitios no autorizados, así como el fomento o creación de basureros clandestinos y el depósito de residuos en **zonas rurales** o **áreas de conservación ecológica**, entre otros. En este sentido, los residuos de manejo especial, definidos en el artículo 3 fracción XXX de la Ley de Residuos Sólidos, citada, son los que requieran sujetarse a planes de manejo específicos con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada; el artículo 31 de la misma Ley enlista los residuos considerados como de manejo especial, siempre y cuando no se estimen como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal; en ese sentido la fracción V del artículo señalado agrupa dentro de esta clasificación a los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general. ----------

Ahora bien, del artículo 32 de la Ley de Residuos Sólidos se desprende que los residuos de manejo especial estarán sujetos a planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca la misma Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final, además de que los generadores de éstos deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría del Medio

Ambiente del Distrito Federal. En este orden de ideas, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2004, establece la clasificación y especificaciones de manejo para residuos de la construcción en el Distrito Federal. ----------

Al respecto, durante el reconocimiento de los hechos practicado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el 22 de octubre de 2010, se observó la existencia de un lote de alrededor de 8000 m², el cual se encontró relleno de residuos sólidos de la construcción, con una altura aproximada de 1.50 m, en un 40 ó 50 porciento de su superficie; asimismo, se observaron por lo menos 20 montículos de residuos sólidos de la construcción en diversos puntos del predio. ----------

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el Dictamen Técnico número DT-SOT-010-2011, el predio en que tienen lugar los hechos denunciados, ubicado en la esquina de avenida Nuevo León y calle Puente Urrutia, Pueblo San Gregorio Atlapulco, Delegación Xochimilco tiene una superficie aproximada de 6,520m²; asimismo, se indica que en el predio de referencia se encontró un relleno de cascajo que visto desde la avenida Nuevo León, sobre la cual el predio tiene 177 metros de longitud, tiene una altura promedio de aproximadamente un metro en alrededor de 111 metros, mientras que en el resto del terreno presenta una altura de 3.5 metros aproximados, sumando un volumen total de 4,029m³. Asimismo, dentro del predio se observaron depósitos de cascajo alineados a la calle Puente de Urrutia, sobre un área de alrededor de 990 m²; los depósitos observados consisten en 30 montículos que hacen un volumen total de 177.8 m³. ----------

En otro orden de ideas, en el Dictamen Técnico referido se precisa que el predio objeto de denuncia se ubica en suelo de conservación y que, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco, le corresponde la zonificación **PRA/HRB** (Producción Rural Agroindustrial con Habitacional Rural de muy Baja Densidad); esta zonificación está asignada a las zonas rurales en donde su actividad predominante se ve impactada por el uso habitacional, la cual quedará condicionada a la realización de un estudio específico y posteriormente al estudio de impacto urbano y ambiental que determine las acciones de mitigación, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente. De igual modo, en el Dictamen de mérito se señala que de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, aplicable en el suelo de conservación de esta ciudad, el predio en análisis tiene asignada la zonificación **Agroecológica**, para la cual el Programa General de Ordenamiento citado dispone lo siguiente: ----------

> *Se reconoce el predominio de actividades agropecuarias tradicionales con una orientación e integración de técnicas apropiadas para mejorar la calidad y el rendimiento productivo. Las características productivas agroecológicas se reconocen en amplias zonas del Suelo de Conservación en las cuales se fomenta la sustitución de sustancias y tecnologías que afectan negativamente la capacidad física y productiva del suelo y de los recursos naturales.* ----------

Sobre el particular, el artículo 3º de la Ley Ambiental del Distrito Federal, dispone que el ordenamiento ecológico del territorio del Distrito Federal, así como la protección, preservación, restauración y mejoramiento del suelo de conservación para la preservación de los ecosistemas y los

elementos naturales, se consideran de utilidad pública. Por su parte, el artículo 5º y el 28 de esa Ley, el ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental que define y regula los usos de suelo en suelo de conservación, así como los recursos naturales y las actividades productivas, con la finalidad de "[...] *hacer compatible la conservación de la biodiversidad con el desarrollo regional* [...]"; este último artículo, además, indica que el ordenamiento ecológico es un instrumento obligatorio en el Distrito Federal que será fundamento "[...] *para la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo, así como obras y actividades que se pretendan ejecutar* [...]". ----------

El artículo 27 Bis de la misma Ley señala que en la elaboración de los programas de desarrollo urbano se atenderá al cumplimiento y observancia del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, y, en este mismo sentido, las fracciones I y II del artículo 35 de la Ley en comento disponen que los programas de ordenamiento ecológico son de observancia obligatoria "[...] *en los proyectos y ejecución de obras, así como en el establecimiento de actividades productivas* [...]" y en los "[...] *programas de desarrollo urbano* [...]". De igual manera, en la fracción VIII del artículo 29 de la Ley Ambiental, se dispone que, en la formulación de los programas de ordenamiento ecológico, debe considerarse la obligatoriedad prioritaria de la normativa ambiental "[...] *derivada del ordenamiento ecológico* [...] *sobre otros aprovechamientos que no sean compatibles con los principios del desarrollo sustentable, integrándose a los Programas de Desarrollo Urbano* [...]"; mientras que, en el último párrafo de ese artículo se establece que: ----------

> *El ordenamiento ecológico incluido en los programas de desarrollo urbano será obligatorio en materia de usos y destinos en suelo de conservación, de criterios ambientales aplicables a los usos y destinos del suelo de los Programas de Desarrollo Urbano en los asentamientos humanos en suelo de conservación, en el manejo de los recursos naturales y realización de actividades que afecten al ambiente; los cuales deberán contener los lineamientos y estrategias ecológicas para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como para la localización de actividades productivas y cuando se pretenda la ampliación de los poblados rurales y del suelo urbano o nuevos asentamientos humanos.* ----------

En este sentido, de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, el depósito o disposición de cascajo o residuos sólidos de manejo especial y cualquier otro uso no previsto en la Tabla de usos de suelo correspondiente, se encuentra Prohibido para la zonificación referida. Asimismo, en la Tabla de Usos de Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco, no existe una clasificación que corresponda a sitios de disposición de residuos sólidos de manejo especial, por lo que dicha actividad se encuentra prohibida al no estar listada dentro de los usos permitidos expresamente. ----------

En tal contexto, mediante el oficio número SMA/DEVA/CIRNANP/01895/2010, el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informó que el 29 de mayo de 2008 se llevó a cabo la **clausura** de construcciones y cascajo en el predio ubicado en avenida Nuevo León, esquina con calle Puente Urrutia, Pueblo San Gregorio Atlapulco, Delegación Xochimilco, en cumplimiento a la orden número 04458/2008, dentro del expediente número 471/2008; asimismo, manifestó que el 26 de mayo de 2009, se realizó visita de inspección durante la cual se encontraron

montículos de tierra, levantando al efecto el acta circunstanciada número 05511/2009, la cual, según se indicó, fue turnada al área jurídica para el procedimiento administrativo correspondiente. Sin embargo, esta Subprocuraduría no recibió más información respecto del procedimiento referido. ------

No obstante lo anterior, de las actas circunstanciadas de reconocimientos de hechos levantadas por personal de esta unidad administrativa de fechas 15 de febrero y 22 de octubre, ambos de 2010, como del Dictamen Técnico número DT-SOT-010-2011, se desprende que en el predio aún existía tanto el relleno del terreno con residuos de manejo especial, como alrededor de 30 montículos de cascajo. De acuerdo con lo anterior, esta Subprocuraduría constató que no obstante que existiera un procedimiento administrativo abierto por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, los hechos denunciados, consistentes en la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial en el predio motivo de denuncia, no han desaparecido. -------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 9 fracciones XXIX y XXX, 10, fracciones VI y VII, 86 fracciones III, y IV y párrafo último, 201, 202 y 210 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 56 Quintus fracciones III, XVIII y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informar a esta Subprocuraduría sobre las conclusiones del procedimiento administrativo implementado con respecto al predio ubicado en avenida Nuevo León, esquina con calle Puente Urrutia, Pueblo San Gregorio Atlapulco, Delegación Xochimilco, remitiendo copia de la resolución que emitida al efecto. ----------

No obstante lo anterior, de acuerdo con los artículos citados, en relación con los artículos 124 fracciones III, IV, V, y 193 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a esa Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, en coordinación con las Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno, y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, ambas de la Delegación Xochimilco, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, llevar a cabo las acciones de vigilancia, verificación e inspección que correspondan en el predio relacionado con los hechos denunciados, ubicado en avenida Nuevo León, esquina con calle Puente Urrutia, Pueblo San Gregorio Atlapulco, Delegación Xochimilco, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones que resulten pertinentes, a efecto de que se retiren los residuos sólidos de manejo especial existentes en el área de mérito, toda vez que esta unidad administrativa constató que los hechos subsistían aún más de un año después de que fue realizada la visita de inspección por parte de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

1. El predio ubicado en avenida Nuevo León, esquina con calle Puente Urrutia, Pueblo San Gregorio Atlapulco, Delegación Xochimilco, se localiza en suelo de conservación, en las zonificaciones PRA/HRB, de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco, y Agroecológica de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico para el Distrito Federal, en las cuales no se permite el uso de suelo para sitios de disposición de residuos sólidos. ----------
2. La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informó que el 29 de mayo de 2008 se llevó a cabo la **clausura** de construcciones y cascajo en el predio de mérito, y que el 26 de mayo de 2009 se realizó visita de inspección durante la cual se encontraron montículos de tierra; sin embargo, en fechas 15 de febrero, 19 de mayo y 22 de octubre, todos de 2010, esta Subprocuraduría constató la existencia de un relleno de cascajo con una altura promedio de aproximadamente 1 metro en una parte y 3.5 metros, en otra , sumando un volumen total de 4,029m^3; así como alrededor de 30 montículos de cascajo sobre un área de alrededor de 990 m^2, que hacen un volumen total de aproximadamente 177.8 m^3, en el predio de mérito. ----------
3. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informar a esta Subprocuraduría sobre las conclusiones del procedimiento administrativo implementado con respecto al predio de referencia, remitiendo copia de la resolución que emitida al efecto. ----------
4. Aunado a lo anterior, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, en coordinación con las Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno, y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, ambas de la Delegación Xochimilco, llevar a cabo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las acciones de vigilancia, verificación e inspección que correspondan, a efecto de que se retiren los residuos sólidos de manejo especial existentes en el área de mérito. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informar a esta Subprocuraduría sobre las conclusiones del procedimiento administrativo implementado con respecto al predio de referencia, remitiendo copia de la resolución que emitida al efecto; asimismo, corresponde a esa Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, en coordinación con las Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno, y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, ambas de la Delegación Xochimilco, llevar a cabo, en el ámbito

de sus respectivas atribuciones, las acciones de vigilancia, verificación e inspección que correspondan, a efecto de que se retiren los residuos sólidos de manejo especial consistentes en un relleno de cascajo con una altura promedio de aproximadamente 1 metro en una parte y 3.5 metros, en otra, sumando un volumen total de 4,029m³; así como alrededor de 30 montículos de cascajo sobre un área de alrededor de 990 m², que hacen un volumen total de aproximadamente 177.8 m³, en el predio ubicado en avenida Nuevo León, esquina con calle Puente Urrutia, Pueblo San Gregorio Atlapulco, Delegación Xochimilco. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a los titulares de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, y las Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno, y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, ambas de la Delegación Xochimilco. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la licenciada Rosa Elena Morán Granados, Encargada del Despacho de la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, con fundamento en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C. c. p.- **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.

EMG /LRL